



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	7 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	03:30	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2018 00443 00	HECTOR DE JESUS CARDONA TORRES	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- MATEO SIERRA CASTAÑEDA, con T.P. 226.030, para que represente al demandante.
- ALISSON GOYES BENAVIDES, con T.P. 312.641 para que represente a Colpensiones.
-

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Héctor de Jesús Cardona Torres	No
Apoderado	Mateo Sierra Castañeda	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

SOLICITUDES A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante, en uso de la palabra, manifiesta al despacho que desiste de las pretensiones de pago de incrementos pensionales por personas a cargo.

DECISIÓN: SE ACEPTÓ por el despacho el desistimiento parcial de las pretensiones referidas y se continua con las demás pretensiones.

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2018-00443-00	ADMITE	Fl. 82 - 95
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4124c053-a0a8-4c9c-87a5-1764166a6d80?vcpubtoken=99960974-0560-4afb-be64-28160d7005a3>

1. Conciliación	Ya fue declarada fallida
2. Decisión de Excepciones Previas	Ya fueron resueltas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

Determinar el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional de la pensión de vejez, junto con los intereses de mora consagrados en el artículo de la ley 100/93.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:
DOCUMENTAL: fl. 12 a 44

PARTE DEMANDADA:
DOCUMENTAL: fl. 96 a 97

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 175 de 2021
PRIMERO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor HECTOR DE JESUS CARDONA TORRES, la suma de \$2.621.049, por concepto del retroactivo pensional generado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2014. Se AUTORIZA a COLPENSIONES, a que del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar. SEGUNDO. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor HECTOR DE JESUS CARDONA TORRES, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas por retroactivo pensional, los cuales se deberán liquidar por COLPENSIONES desde el día 4 de abril de 2015 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente. TERCERO. COSTAS a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 7% de la condena en concreto.

CUARTO. Se declara no probada la excepción de prescripción.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$183.473
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$183.473

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Prevía cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4124c053-a0a8-4c9c-87a5-1764166a6d80?vcpubtoken=99960974-0560-4afb-be64-28160d7005a3>

Código de verificación:

0bc7201ecfac297764d8132752301ec9e83230f5f5dbcd18350dfd6971b35313

Documento generado en 08/10/2021 09:29:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vínculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4124c053-a0a8-4c9c-87a5-1764166a6d80?vcpubtoken=99960974-0560-4afb-be64-28160d7005a3>